

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de febrero de 2022. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole además que, se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Carlos Arturo Acosta Portela, esto es, acosta_juristabog@hotmail.com, en la página web "https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx donde se verificó que la misma ha sido reportada; de igual manera, se consultó los antecedentes vislumbrándose que no posee sanción alguna. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 350

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00081-00
Demandante:	Francisco Javier Duque Lucumí
Apoderado Judicial:	Carlos Arturo Acosta Portela
Correo electrónico:	acosta_juristabog@hotmail.com

I. Asunto:

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto n.º 806 del 2020.

Del estudio efectuado se observa que, el demandante FRANCISCO JAVIER DUQUE LUCUMÍ, no acreditó su grado de parentesco con el señor FRANCISCO ANTONIO DUQUE ROMERO Q.E.P.D.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda y con base en el art. 90 del C.G del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto n.º 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: TENER como apoderado judicial al abogado CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 11de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 de febrero del 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20083a5a278d94f6938750dfaa9230c316bc6a372a4e602a52d3de52085e0fef
Documento generado en 15/02/2022 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>